



ENTRADA EN ESPAÑA DE PAREJAS EXTRANJERAS, NO CASADAS Y NO REGISTRADAS

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la colaboración del Ministerio del Interior, ha establecido un procedimiento para la entrada en España de parejas extranjeras de comunitarios no casadas y no registradas. Gracias a este procedimiento, el ciudadano extranjero que desee entrar en España para visitar o residir con su pareja podrá comparecer ante la oficina consular española del país en que se encuentre y presentar pruebas que acrediten documentalmente que mantienen una relación estable y duradera, asimilable a una pareja de hecho. Estas pruebas se remitirán al Ministerio del Interior para que haga una valoración de la documentación aportada. Si la valoración es positiva y obtiene el visto bueno, la Oficina Consular emitirá un "Certificado de Apoyo" que el interesado deberá acompañarlo de toda la documentación original que aportó en su momento y presentarlo ante la aerolínea y ante la Policía Nacional del aeropuerto de llegada (Comisaría General de Extranjería y Fronteras) ya que la decisión final sobre el cumplimiento de los requisitos lo tendrán las autoridades migratorias en el control de entrada a España.

El ciudadano extranjero deberá aportar:

1. Copia de su pasaporte.
2. Copia del documento de identidad de su pareja comunitaria
3. Prueba de que el extranjero viaja con el comunitario o va a reunirse con él: billetes de avión, acta de manifestación ante Notario del ciudadano comunitario, etc.
4. Prueba de la relación estable y duradera, durante la que ha habido convivencia marital:
 - A. Documentos de autoridades locales de los cuales se pueda desprender la existencia de un vínculo duradero.
 - B. Documentos de autoridades u organismos españoles: acreditación de cita para contraer matrimonio en España, inscripción en el padrón, etc.
 - C. Contratos de alquiler conjuntos, titularidad conjunta de cuentas bancarias, facturas conjuntas, titularidad de bienes en común, invitaciones a eventos familiares como bodas, etc.



La documentación que pueda presentarse para demostrar la relación, tales como billetes de avión conjuntos, un acta declaración ante notario del comunitario, documentos de autoridades locales como "la acreditación de una cita para contraer matrimonio en España, inscripción en el padrón, etc.", debe estar apostillada o legalizada.

A esta lista, que es amplia, flexible y no exhaustiva, se podrá añadir cualquier otro documento que el interesado estime oportuno y que será valorado de forma global junto al resto. En este sentido, cabe destacar que no se considerará prueba suficiente del vínculo estable y duradero la presentación única de un Acta de manifestaciones ante notario declarando la existencia del vínculo (un Acta junto con otros documentos podría ser valorada positivamente), ni la presentación de comunicaciones telefónicas y correspondencia postal y electrónica, si no quedara fehacientemente probado que la relación se ha basado también en la existencia de convivencia.

Esta convivencia marital debe haber sido de un año continuado, por periodos menores al año que sumados excedan el año de convivencia, o, inferior al año cuando concurren circunstancias extraordinarias que hayan interrumpido esa convivencia (traslado laboral, conflictos bélicos, enfermedad u otras causas de fuerza mayor).

Este procedimiento está concebido para ayudar a desplazarse a España a los nacionales de países exentos de visado para la entrada en España. Aquellos nacionales de países sometidos a obligación de visado, deberán tramitar el visado correspondiente de familiar comunitario, procedimiento durante el cual podrán aportar la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos.

Una vez recibida esta documentación por correo electrónico, se procederá a su análisis y evaluación, así como a realizar la consulta a las autoridades competentes. En caso de quedar demostrada la existencia de una pareja estable en la que se haya creado un vínculo duradero, esta Oficina Consular emitirá un certificado de apoyo que enviará por correo electrónico tanto al interesado como a la Consejería de Interior de la Embajada. Ésta última, a su vez, remitirá copia de ese certificado al puesto fronterizo oportuno y se lo comunicará a la compañía transportista, a los efectos de que permitan el embarque. Si la valoración de la documentación presentada fuera negativa, se comunicará al interesado a través del correo electrónico.